



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia otra, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 03 de mayo del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02128**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Contratos de todos los partidos políticos de los gastos de producción de sus spots de televisión en los años 2012 y 2014 y 2015

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

4. **Respuesta del OR (UTF).** El 11 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/10632/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la UTF | | | Tipo de información |
|--|------|-------------|---------------------|
| <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> | | | Inexistencia |
| PARTIDO | AÑO | HOJAS | |
| PAN | 2012 | 2,000 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| PRI | 2012 | 1,800 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| PRD | 2012 | 4,500 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| PT | 2012 | 700 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| MC | 2012 | 500 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| PVEM | 2012 | 1,000 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta de la UTF | | | Tipo de información |
|---------------------|------|-------------|---------------------|
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| NUAL | 2012 | 1,200 | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| MORENA | 2012 | NO APLICA | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| HUMANISTA | 2012 | NO APLICA | |
| | 2014 | INEXISTENTE | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| ENCUENTRO SOCIAL | 2012 | NO APLICA | |
| | 2014 | 40 HOJAS | |
| | 2015 | INEXISTENTE | |
| | | | |

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Es importante resaltar que la información contenida en los Informes Anuales presentados se encuentra en un proceso de revisión y verificación, por lo que la misma no tiene el carácter de definitiva y es susceptible de cambios derivados de los oficios de errores u omisiones y las consecuentes aclaraciones o rectificaciones, aunado a que los partidos no han presentado la documentación comprobatoria de dicho ejercicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p> <p>Ahora bien, respecto a la información del ejercicio 2012 respecto de los partidos Morena, Humanista y Encuentro Social, refiera al solicitante que no es posible proporcionar dicha información en razón de que dichos institutos políticos obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales hasta el nueve de julio de dos mil catorce.</p> <p>Por lo que se refiere al ejercicio 2015, no contamos con información al respecto, toda vez que al ser un año electoral, los partidos no se encuentran obligados a presentar informes trimestrales, por lo que la información relativa a dicho ejercicio, será objeto de verificación hasta el año 2016.</p> | |
| <p>Respecto a la documentación que obra en los archivos de esta Unidad Técnica, refiera al interesado que la misma contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de Elector, domicilios de personas físicas, CURP, RFC de personas físicas, firma de personas físicas, fotografías, huellas dactilares, números de cuentas bancarias de personas físicas y morales, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de</p> | Confidencial |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|---|---------------------|
| conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 28, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar la versión pública de dicha documentación. | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno a los (OR).** El 12 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PP (MORENA).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de MORENA | Tipo de información |
|---|---------------------|
| La información que se solicita se proporciona en archivo adjunto, en versión pública. | Confidencial |
| Se envían por correo electrónico, a la Unidad de Enlace las versiones originales de los documentos. | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 7. Respuesta del PP (PVEM).** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta del PVEM | Resumen de la respuesta |
|--|-------------------------|
| En atención a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de la materia, y después de hacer una búsqueda minuciosa en mi archivos la información consta de un total de 71 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago y autorización por parte de la Unidad de Enlace de la versión pública de las mismas. | Confidencial |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Resumen de la respuesta |
|---|-------------------------|
| <p>Respecto a 2012, nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización efectuada mediante oficio INE/UTF/DRN/10632/2015.</p> <p>En cuanto a 2015, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta se declara CONFIDENCIAL debido a que el prestador del servicio es una persona física y dicho contrato contiene datos que identifican o hacen identificable a una persona, tal es el caso de su dirección. Por lo anterior, es necesario proteger la información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 12, así como de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del citado Reglamento. En la solicitud no se advierte que solicite la versión pública de dicho documento.</p> | Confidencial |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Resumen de la respuesta |
|--|-------------------------|
| En cuanto a 2014, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a la solicitado por el peticionario, por lo anterior en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, en 2014 solo se efectuaron 2 procesos electorales locales y hubo poca movilidad de promocionales en período ordinario, por lo tanto no fue necesaria la contratación. | Inexistencia |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PT).** El 22 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|--|---------------------|
| Por lo que respecta a 2015, hay cuatro versiones de spot de 30 segundos que se han transmitido a nivel nacional en periodo de precampaña, intercampana y lo que va de la campaña, denominadas: *GRACIAS *LOS NIÑOS *REFORMA ENERGÉTICA *ELLOS NO SABEN | Pública |
| Respecto a 2012, nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización efectuada mediante oficio INE/UTF/DRN/10632/2015. | Confidencial |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta del PT | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>En cuanto a 2014, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado por el peticionario, por lo anterior en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente.</p> <p>Por lo que respecta a 2015, de las cuatro versiones de spot de 30 segundos que se han transmitido a nivel nacional en periodo de precampaña, intercampaña y lo que va de la campaña, no se han celebrado contratos de los mismos, se realizaron reuniones de la Dirigencia Nacional con el productor y éste ha preparado los materiales con base en las peticiones y demandas colegiadas, por lo que conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a contratos de todos los partidos políticos de los gastos de producción de sus spots de televisión, es inexistente.</p> | <p>Inexistencia</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Ampliación de plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Respuesta del PP (PRI).** En la misma fecha, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema mediante oficio UTPRI/CEN/2205/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta del PRI | | Tipo de información | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------------|-----------|-------|-----------|---------|-----------|------------------|---|------------|------|------------------|----------------------|---------|------|------------------|-------------------------------------|--------------|------|------------------|-------------------------------------|---------------|------|------------------|-------------------------------------|--------------|------|------------------|---|------------|------|------------------|-------------------------|
| En relación a los años 2014 y 2015 se anexa copia de siete contratos, los cuales constan de 63 fojas. | | Pública | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>IMPORTE</th> <th>EJERCICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CP-353-0263/2014</td> <td>COMUNICACIÓN SOCIAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V.</td> <td>368,792.00</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>CP-108-0241/2014</td> <td>FLEXUS, S.A. DE C.V.</td> <td>ABIERTO</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>CP-118-0126/2014</td> <td>LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.</td> <td>1,073,000.00</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>CP-102-0264/2014</td> <td>LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.</td> <td>11,883,589.84</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>CP-102-0045/2015</td> <td>LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.</td> <td>5,827,481.92</td> <td>2015</td> </tr> <tr> <td>CP-102-0097/2014</td> <td>MAR COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.</td> <td>620,600.00</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>CP-353-0036/2014</td> <td>C. MIGUEL SCHVERDFINGER</td> <td>329,112.44</td> <td>2014</td> </tr> </tbody> </table> | | | | CLAVE | PROVEEDOR | IMPORTE | EJERCICIO | CP-353-0263/2014 | COMUNICACIÓN SOCIAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V. | 368,792.00 | 2014 | CP-108-0241/2014 | FLEXUS, S.A. DE C.V. | ABIERTO | 2014 | CP-118-0126/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 1,073,000.00 | 2014 | CP-102-0264/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 11,883,589.84 | 2014 | CP-102-0045/2015 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 5,827,481.92 | 2015 | CP-102-0097/2014 | MAR COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. | 620,600.00 | 2014 | CP-353-0036/2014 | C. MIGUEL SCHVERDFINGER |
| CLAVE | PROVEEDOR | IMPORTE | EJERCICIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-353-0263/2014 | COMUNICACIÓN SOCIAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V. | 368,792.00 | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-108-0241/2014 | FLEXUS, S.A. DE C.V. | ABIERTO | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-118-0126/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 1,073,000.00 | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-102-0264/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 11,883,589.84 | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-102-0045/2015 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 5,827,481.92 | 2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-102-0097/2014 | MAR COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. | 620,600.00 | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CP-353-0036/2014 | C. MIGUEL SCHVERDFINGER | 329,112.44 | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Respecto del año 2012 partido se allana al criterio de la UTF | | Confidencial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PNA).** El 25 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PNA | | Tipo de información | |
|--|--------------|---------------------|--|
| La información de los años 2012, 2014 y 2015 consta de 216 fojas útiles. | | Pública | |
| AÑO | FOJAS | | |
| 2012 | 87 | | |
| 2014 | 56 | | |
| 2015 | 73 | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta del PNA | Tipo de información |
|---|---------------------|
| Para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento. | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PH).** En la misma fecha, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PH | Resumen de la respuesta |
|--|-------------------------|
| Por lo que hace a la información solicitada restante, se ponen a disposición del solicitante los contratos; sin embargo el número de fojas asciende a la cantidad de 100 páginas, por lo que con fundamento en la fracción 11 del artículo 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponen a disposición previo pago que realice el solicitante para que le sean entregadas las documentales. | Pública |
| Por lo que hace a la anualidad del 2012, la información es inexistente, puesto que mi representada obtuvo su registro en fecha 9 de julio del 2014, entrando en vigor su registro el primero de agosto del mismo año. | Inexistencia |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PAN).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| Respuesta del PAN | Tipo de información |
|---|---------------------|
| Al respecto, se presenta anexo con la información requerida de los proveedores contratados por estos conceptos durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa. | Pública |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PES | Tipo de información |
|---|---------------------|
| Se entrega la información en versión original y pública | Confidencial |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Recordatorio de respuesta al PRD.** El mismo día, la UE realizó un requerimiento de respuesta al PRD en virtud de que no había dado respuesta.

Sin embargo, a la fecha de la convocatoria de la presente sesión, esta UE no dio respuesta.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información y la declaratoria de **inexistencia** de otra hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación realizada por el OR (UTF) y los PP (PT y Movimiento Ciudadano) y la clasificación de **confidencialidad** realizada por el OR (UTF) y los PP (PRI, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA y PES) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Carlos Gabriel Ochos del Toro citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

El PAN, PRI, PT, PNA y PH, al dar respuesta a la solicitud de información ponen a disposición lo siguiente:

- **PAN:** la información requerida de los proveedores contratados por los conceptos y durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa en 450 fojas previo pago.
- **PRI:** pone a disposición siete contratos de los años 2014 y 2015, mismos que se señalan a continuación:

| CLAVE | PROVEEDOR | IMPORTE | EJERCICIO |
|------------------|---|---------------|-----------|
| CP-353-0263/2014 | COMUNICACIÓN SOCIAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V. | 368,792.00 | 2014 |
| CP-108-0241/2014 | FLEXUS, S.A. DE C.V. | ABIERTO | 2014 |
| CP-118-0126/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 1,073,000.00 | 2014 |
| CP-102-0284/2014 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 11,883,589.84 | 2014 |
| CP-102-0045/2015 | LA NET COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 5,827,481.92 | 2015 |
| CP-102-0097/2014 | MAR COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. | 620,600.00 | 2014 |
| CP-353-0036/2014 | C. MIGUEL SCHVERDFINGER | 329,112.44 | 2014 |

- **PT:** Por lo que respecta a 2015, hay cuatro versiones de spot de 30 segundos que se han transmitido a nivel nacional en periodo de precampaña, intercampaña y lo que va de la campaña, denominadas:

*GRACIAS

*LOS NIÑOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

*REFORMA ENERGÉTICA

*ELLOS NO SABEN

- **PNA:** La información de los años 2012, 2014 y 2015 consta de 216 fojas útiles.

| AÑO | FOJAS |
|------|-------|
| 2012 | 87 |
| 2014 | 56 |
| 2015 | 73 |

- **PH:** Se pone a disposición del solicitante los contratos a partir del agosto de 2014, fecha en que entro en vigor el registro del partido en 100 páginas previo pago.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud, precisó que la documentación con la que cuenta, contiene partes y secciones que son confidenciales, como lo son:

- Clave de Elector,
- Domicilios de personas físicas,
- Clave Única de Registro de Población,
- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- Firma de personas físicas,
- Fotografías,
- Huellas dactilares,
- Números de cuentas bancarias de personas físicas y morales,

Los PP PRI, PT y Movimiento Ciudadano señalaron que por lo que respecta al año 2012, se allanan a la respuesta de la UTF por lo que se desprende una confidencialidad.

Asimismo, Movimiento Ciudadano señaló que lo referente a la información de 2015 se declara confidencial, toda vez que el contrato contiene datos que hacen identificable a una persona, tales como:

- Dirección de persona física.

El PES al dar respuesta señaló que la información se encuentra en versión original y pública, por lo que testa los datos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

- Domicilio de persona física,
- Firmas de terceros.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- o El OR, envió un oficio en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- o Los datos que fueron testados, son los siguientes: Clave de Elector, domicilios de personas físicas, CURP, RFC de personas físicas, firma de personas físicas, fotografías, huellas dactilares, números de cuentas bancarias de personas físicas y morales.
- o Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Este CI no pasa desapercibido que el PES no testa el RFC de persona física, dato que es considerado como confidencial, toda vez que identifica o hace identificable a una persona de otra.

En apoyo a lo anterior se cita los criterios 09/09 y 03/10 emitidos por el IFAI ahora INAI:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

Por otro lado el PES testa la firma de los contratantes sin embargo, no es considerada como un dato personal, en virtud de que da legitimidad al instrumento legal, en virtud de que los contratos requieren para su existencia y perfeccionamiento el consentimiento, el cual se otorga con la firma de las partes.

Es así que, al firmarse los contratos se establece la **capacidad legal** que tienen las partes para realizar los mismos, es decir que en las declaraciones de los instrumentos legales se estableció la misma de conformidad con el artículo 1798 del Código Civil Federal (CCF).

De la Capacidad

Artículo 1798.- Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.

En razón de lo anterior, este CI estima que la firma es **pública**, toda vez que en este caso legitima los contratos firmados con el PP y de la misma no se desprende en ningún momento que se trate de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra.

Ahora bien, MORENA al dar respuesta señaló que la información solicitada contiene datos considerados como confidenciales, tales como RFC y domicilios de personas morales.

Derivado de lo anterior, y después de una verificación a la versión original y pública de la información, se observa que el MORENA efectivamente testa el RFC y domicilios de personas morales, por lo que este CI estima oportuno señalar que los datos antes descritos no se consideran datos confidenciales en virtud de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

De la sola lectura del RFC y el Domicilio Fiscal de personas morales, no se desprenden datos concernientes a personas físicas que puedan identificarlas o hacerlas identificables por lo que al no entrar dentro de la descripción del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII esos datos son públicos y deben ser entregados a la solicitante, en virtud de no ser considerados como datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales.

Sirve de apoyo el criterio 01/2014 emitido por el IFAI ahora INAI:

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad señalada por el MORENA, por lo que se **instruye a la UE** para que **entregue la versión original** de la documentación proporcionada por el PP.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado:

- **Confirma** la clasificación de confidencialidad de la UTF.
- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad del PRI, PT y Movimiento Ciudadano, PP que se allanaron a la respuesta de la UTF.
- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad de Movimiento Ciudadano.
- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad del PES respecto del domicilio de persona física y firmas de terceros.
- **Modificar** la respuesta del PES respecto al RFC de persona física de pública a confidencial.
- **Revocar** la clasificación de confidencialidad del PES, respecto a la firma de los contratantes y entregar el dato como público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

- **Revocar** la clasificación de confidencialidad de MORENA, respecto al RFC y domicilios de personas morales y entregar los datos como públicos.

En razón de lo anterior, este CI no pasa desapercibido instruir a la UE a fin de que mediante oficio requiera al PES, para que en término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la versión pública de la información debidamente testada y se apege a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” (Manual) y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace” (Guía), a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Es así que, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

| | |
|-------------------------------|--|
| Tipo de la Información | <p>PAN: los proveedores contratados por los conceptos y durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa en 450 fojas.</p> <p>PRI: siete contratos de los años 2014 y 2015 en 63 fojas</p> <p>PNA: La información de los años 2012, 2014 y 2015 consta de 216 fojas útiles.</p> <p>PH: los contratos a partir del agosto de 2014, fecha en que entro en vigor el registro del partido en 100 fojas.</p> |
|-------------------------------|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>UTF: información con la que cuenta: 11,740 fojas en versión pública.</p> <p>PES: los contratos en 10 fojas</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información proporcionada por el PES, se pone a disposición mediante la vía elegida por el solicitante.</p> <p>No obstante lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en fojas simples previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.</p> |
| Cuota de Recuperación | <p>PAN: \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) por las 450 fojas. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>PRI: \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por las en 63 fojas</p> <p>PNA: \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N) por las de 216 fojas útiles.</p> <p>PH: \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N) por las en 100 fojas.</p> <p>UTF: \$11,740.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por las 11,740 fojas en versión pública.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

| | |
|--|---|
| Plazo para reproducir la Información | Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información. |
| Plazo para disponer de la Información | Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. |

B. Información Inexistente.

La UTF al momento de su respuesta, señaló que es **inexistente** la información que se señala a continuación:

| PARTIDO | AÑO | HOJAS |
|------------------|------|-------------|
| PRD | 2014 | INEXISTENTE |
| | 2015 | INEXISTENTE |
| PT | 2014 | INEXISTENTE |
| | 2015 | INEXISTENTE |
| MC | 2014 | INEXISTENTE |
| MORENA | 2012 | NO APLICA |
| HUMANISTA | 2012 | NO APLICA |
| ENCUENTRO SOCIAL | 2012 | NO APLICA |

Ahora bien, respecto a la información del ejercicio 2012 de los partidos Morena, PH y PES, no es posible proporcionar dicha información en razón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

de que dichos institutos políticos obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales hasta el nueve de julio de dos mil catorce.

Por lo que se refiere al ejercicio 2015, la información es inexistente, toda vez que al ser un año electoral, los partidos no se encuentran obligados a presentar informes trimestrales, por lo que la información relativa a dicho ejercicio, será objeto de verificación hasta el año 2016.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 78.

1. Los Partidos Políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

(...)

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

El PT al dar respuesta señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró información relativa al año 2014, asimismo, por lo que respecta al 2015 no se han celebrado contrato alguno, toda vez que se realizaron reuniones de la Dirigencia Nacional con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

productor y éste ha preparado los materiales con base en las peticiones y demandas colegiadas.

Movimiento Ciudadano al dar respuesta señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a la solicitado por el peticionario respecto a 2014 toda vez que se efectuaron 2 procesos electorales locales y hubo poca movilidad de promocionales en período ordinario, por lo tanto no fue necesaria la contratación, por lo que se declara **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.

- La UTF, el PT y Movimiento Ciudadano señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con las respuestas de la UTF y Movimiento Ciudadano, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

- De acuerdo con la respuesta del PT, el asunto fue atendido de manera extemporánea al plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La UTF y los PP PT y Movimiento Ciudadano contestaron a través del sistema y mediante oficios, en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la UTF y los PP PT y Movimiento Ciudadano, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada por la UTF y los PP PT y Movimiento Ciudadano, en términos de los argumentos expuestos por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advertir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF, el PT y Movimiento Ciudadano.

VI. Requerimiento

Este CI estima oportuno indicar que el PVEM al dar respuesta señaló que la información solicitada la información consta de un total de 71 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago y autorización por parte de la Unidad de Enlace de la versión pública de las mismas, sin embargo no señala los datos que habrán de testarse, ni manda la versión original y pública de la información por lo que no se tiene como aprobar su versión pública.

En virtud de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PVEM a fin de que en un término de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la versión original y la versión pública de la información señalando los datos que habrán de testarse y se apegue a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” (Manual) y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace” (Guía), a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

De igual forma, Movimiento Ciudadano cuenta con la información en versión pública, sin embargo no remite la documentación ni señala la cantidad de fojas o formato en que habrá de entregar la información.

En tal virtud se instruye a la UE para que mediante oficio requiera a Movimiento Ciudadano a fin de que en un término de dos días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información, o bien, señale la cantidad de fojas o formato en que habrá de entregar la información.

VII. Pronunciamiento respecto a la falta de respuesta del PRD.

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al PRD el 12 de mayo del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 19 del mismo mes. Cabe señalar que al momento de circular la convocatoria, no había dado respuesta alguna.

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.**
(...)

I. En caso que la información solicitada **sea pública y obre en los archivos** de los órganos del Instituto o **del partido político** al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como **temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente**, el titular del órgano o **partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

Por lo anterior, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **solicita** al PRD, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición del solicitante la información requerida**.

VIII. Exhorto.

Éste CI no pasa desapercibido que los PP PRI, PT y Movimiento Ciudadano se apegan a la respuesta del OR sin clasificar o declarar inexistencia de la información.

En tal virtud, se instruye a la UE a fin de que mediante oficio **exhorte** al PRI, PT y Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo clasifiquen o en su caso, declaren la inexistencia de la información fundando y motivando debidamente su respuesta.

Asimismo, el PRI, PT y PES dieron respuesta fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a los partidos para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 78, inciso b), fracción II de la LGPP; 1798 del CCF; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y los PP PRI, PT, Movimiento Ciudadano y PES, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **modifica** la respuesta del PES de pública a **confidencialidad**, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PES, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

Sexto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por MORENA, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Séptimo. Se pone a disposición la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF y los PP PRI, PT, Movimiento Ciudadano y PES, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PES para que en un término **de dos días contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la versión pública de la información debidamente testada y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Noveno. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, PT y Movimiento Ciudadano, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PVEM para que mediante oficio requiera al PVEM a fin de que en un término **de dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la versión original y la versión pública de la información señalando los datos que habrán de testarse y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, de conformidad con el considerando **VI**, de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio requiera a Movimiento Ciudadano a fin de que en un término de **dos días hábiles contados** a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información, o bien señale la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

cantidad de fojas o formato en que habrá de entregar la información, de conformidad con el considerando **VI**, de la presente resolución.

Duodécimo. Se instruye a la UE a fin de **solicitar** al PRD para que en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información requerida, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Decimotercero. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, PT y Movimiento Ciudadano para que en lo sucesivo clasifiquen o en su caso, declaren la inexistencia de la información fundando y motivando debidamente su respuesta, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Decimocuarto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a los partidos para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Decimoquinto. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI313/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información